

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arantamientos de la provincia año, 50 pesas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 08 "
 Extranjero: " 22'50; " 15; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse sólo la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Inspección del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los vecinos de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de ostentación, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Es un principio establecido en el artículo 25 de la vigente Constitución de la República que el Estado no reconoce distinciones ni títulos nobiliarios, y su aplicación al régimen de la Beneficencia particular lleva consigo, necesariamente, la caducidad de todos los cargos de Patronos atribuidos reglamentariamente a determinadas personas, por el hecho de ostentar algunos de aquéllos títulos de nobleza. Esto no obstante, muchas Juntas provinciales de Beneficencia no se han cuidado debidamente de que en todas las Instituciones sometidas a su Protectorado aquél precepto se cumpla, a pesar de ser un supuesto perfectamente previsto y regulado en los artículos 42 y 43 de la vigente Instrucción del Ramo y que no se oponen a las actuaciones especiales del artículo 67, si se quiere conservar el número de Patronos, y para evitar en lo sucesivo toda duda a este respecto y unificar el criterio de aquellas Corporaciones,

El Ministerio de la Gobernación ha dispuesto:

1.º Que cesen inmediatamente como Patronos de Instituciones de Beneficencia particular todos los que desempeñen el cargo por ostentar un título nobiliario, refundiéndose sus derechos en la forma prevista en los artículos 42 y 43 de la vigente Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1891, y debiendo las Juntas provinciales cuidar, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de esta medida; y

2.º Que si se estima conveniente, para el buen funcionamiento de aquellas Instituciones, conservar el mismo número de Patronos, las Juntas provinciales, de oficio o a instancia de cualquier interesado, deberán tramitar los expedientes especiales a que se refiere el número 4.º del artículo 67 del mismo Cuerpo legal, para determinar los cargos que hayan de sustituir a los comprendidos en el apartado 1.º de esta disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de agosto de 1933.—P. D., José Calviño.

Señores Gobernadores civiles y Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

(Gaceta 22 agosto 1933)

SECCION QUINTA

Núm. 4.402.

Ayuntamiento de la S. H. e inmortal ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento estudia actualmente el proyecto de prolongación del Paseo de la Independencia y formación de la Avenida de las Catedrales, según los anteproyectos y planos formados por los Arquitectos D. Secundino Zuazo y D. Miguel Angel Navarro, ya publicados en la prensa local.

La realización de dicha obra magna, que ha de transformar completamente el aspecto de nuestra ciudad colocará a Zaragoza en el rango de las más bellas poblaciones de España, higienizará una parte antigua y antiestética de la población; en su desarrollo dará gran impulso a todas las actividades industriales de la ciudad y terminada facilitará el tráfico, muy congestionado actualmente, de las calles del Pilar, D. Jaime I y D. Alfonso I, creando en el corazón de la urbe una magnífica zona de edificación donde podrán tener digno asiento las sedes de las más importantes empresas regionales y nacionales.

El Excmo. Ayuntamiento, siguiendo el moderno criterio que somete las decisiones más importantes de sus Concejales a la sanción particular de los ciudadanos, requiere de éstos su cooperación en este asunto, a fin de que aporten aquellas iniciativas, reformas y soluciones que su amor a Zaragoza, y el deseo de contribuir a su engrandecimiento les dicte.

A tal fin, se abre información pública para que, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los vecinos y entidades de toda clase y condición puedan acudir, por escrito, exponiendo cuanto con relación a dicho proyecto y su realización tengan por conveniente.

El Excmo. Ayuntamiento invita muy especialmente y desea conocer la opinión que la cuestión merece a las entidades económicas, patronales y obreras, esperando que habrán de atenderla por cuanto en el desarrollo de tales proyectos habrán de ser afectadas en sumo grado.

El expediente y planos estarán de manifiesto durante dicho plazo, en la Secretaría municipal (Sección de Asuntos Generales), donde los interesados podrán examinarlos.

Zaragoza, 18 de agosto de 1933.—El Alcalde, N. Pineda.

Núm. 4.404.

Jefatura de Obras públicas.

Visto el resultado obtenido en las subastas de reparación de la carretera que figura a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente al indicado servicio por la cantidad y al señor que se expresa.

Carretera, Escatrón a Gandesa.
Kilómetros, 23 al 26.
Presupuesto, 27.401'05 pesetas.
Remate, 26.350 pesetas.
Adjudicatario, D. Antonio Peralta Cueva.
Vecindad, Caspe.
Provincia, Zaragoza.
Domicilio, Caspe, S. Roque, 13.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente en término de un mes, a contar de la fecha de este BOLETIN.
Zaragoza, 22 de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

SECCION SEXTA

Pina de Ebro.

N.º 4.309.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de julio último, que el Secretario que suscribe formula para su aprobación.

Sesión ordinaria del día 1.º — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES.

Con relación a la pretensión de la S. A. Eléctricas Reunidas, de Zaragoza, solicitando autorización para la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica, con colocación de postes en varios terrenos de este Municipio, acordaron que se haga la oportuna reclamación en el sentido de que este Ayuntamiento no se halla conforme con el establecimiento de dicha línea si no es bajo las condiciones por las que dicha Sociedad lo solicitó en 1.º de octubre de 1931, y carta aclaratoria dirigida en 16 del mismo, o en otro caso, que se adquiriera la obligación por dicha entidad o por quien en su caso pudiera sustituirle, de satisfacer al Municipio de esta villa la cantidad de tres pesetas por poste anualmente desde aquella fecha en que se hizo el tendido, por la ocupación del terreno que supone la colocación de postes así como de la línea, con el voto en contra del Concejal don Félix Galligo, que manifestó que consideraba cumplidas las condiciones por que el Ayuntamiento concedió a dicha Sociedad la autorización para establecer la línea.

En vista de una carta de Sres. Aísa Hermanos, de Zaragoza, reclamando la cantidad que se les tiene reconocida por obras suplementarias en los aljibes, más quinientas veinticuatro pesetas por intereses de demora, acordaron por unanimidad que se les manifieste que esta Municipalidad no les reconoce derecho alguno para el cobro de dichos intereses, y que en cuanto al pago de la deuda se llevará a cabo la oportuna liquidación.

Vista una relación presentada por el Concejal D. Mariano Salvador de las parcelas de la metanera del Deslinde que no son utilizables para su roturación y cultivo, acordaron por unanimidad que lleve a cabo un nuevo sorteo entre las que han

pendientes de adjudicación, y sean sustituidas por aquéllas.

En atención a un escrito presentado por doña Pilar Sin, acordaron que una comisión, compuesta del Sr. Alcalde y de los Concejales D. Félix Galligo y D. Antonio Fanlo, se haga un examen del terreno que piensa cederse en el corral del ex Convento, en compensación por el ocupado en su finca por la construcción del Macelo, y se traiga el oportuno informe para otra sesión.

Autorizaron a Antonio Gracia para la construcción de horno con la piedra que salga de la Camseta de la Barca para yeso, quedándose el Ayuntamiento con lo que resulte a una peseta setenta y cinco céntimos cahiz, dándole la leña necesaria.

Y que por la Depositaria municipal se hicieran varios pagos.

Sesión ordinaria del día 8. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES.

Acordaron conceder a D.^a Pilar Sin, nueve metros de terreno en el corral del ex-Convento, paralelo a la casa de Hros. de Mariano Sorrosal, en compensación al ocupado por la construcción del Macelo en su finca del puente de San Miguel, con la condición de que sobre dicho Macelo no podrá edificar a menor distancia de cinco metros a su alrededor y en el terreno que se le concede, a los diez metros de distancia de la calle, obteniendo luces, las cuales tampoco se le podrán privar a menor distancia de cinco metros, cuyas luces no servirán para tirar aguas ni ninguna otra clase de materias, pudiendo construir las a la altura y con las condiciones reglamentarias.

En atención a una carta de D. Luis Alcrudo, acordaron de los pastos de Sierra Farled, haga a los Sres. Rubio y Gómez, de Zaragoza; que no está conforme este Ayuntamiento con la rescisión del contrato que solicita, y que esta corporación no tendría inconveniente en rebajarle otro diez por ciento a partir del 1.^o de octubre, además del que le fué rebajado por el Sr. Ingeniero de Montes.

Que se lleven a cabo algunas reparaciones en la Secretaría del Ayuntamiento y adquisición de mobiliario y se construya un armario para la Enciclopedia Espasa.

A consecuencia de no haber habido rematante para el derribo de los edificios Ermita de Santiago y Macelo viejo, acordaron que respecto de dicho Macelo viejo, se hagan las reparaciones convenientes y sea habilitado para dos viviendas con corral a ambos lados, y que en cuanto a la Ermita de Santiago se obtengan los materiales que sean susceptibles de ser utilizados, aplicándose los para las obras que quedan indicadas.

Que se conteste al Pirotécnico Ramón Vidal, de Montañana, para que como todos los años venga a quemar las colecciones de fuegos artificiales con ocasión de las fiestas de San Roque.

Dio cuenta el Sr. Alcalde de haber quedado concertada la compra de reses bravas a D. Nicánor Villa, para ser corridas durante las fiestas.

Aprobaron el extracto de acuerdos de junio para su publicación.

Sesión extraordinaria del día 14. — Acordaron solicitar un préstamo de cien mil pesetas al Instituto Nacional de Previsión, para atender a las obras y servicios que viene acordado y las condiciones en que deberá hacerse el mismo.

Sesión ordinaria del día 15 — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES.

Igualmente aprobaron la sesión extraordinaria anterior.

En vista de un escrito presentado por el arrendatario de pesas y medidas José Portolés, acordaron rescindir el contrato, quedando a cargo de dicho arrendatario la recaudación de todos los artículos menós lo de la alfalfa y remolacha, que correrá a cargo del Ayuntamiento, con la obligación de satisfacer a este Municipio, antes del 30 de noviembre, la cantidad de mil pesetas, quedando lo que se obtenga de la alfalfa y remolacha, para extinguir con aquella el importe del arriendo y responsable con el fianza de la diferencia si así resultase y a favor del mismo si quedase sobrante al hacer la liquidación.

Aprobaron varias cuentas y acordaron varios pagos, y que el Alguacil Vicente Pallás quede encargado, con el carácter de Agente ejecutivo, del cobro de los arbitrios e impuestos del Municipio, quedando encargado de los demás servicios el otro Alguacil José Martín.

Sesión ordinaria del día 24. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES.

Acordaron se gratifique al Alguacil Vicente Pallás con un tres por ciento de la recaudación que obtenga por arbitrios e impuestos, más los apremios de instrucción, y que el otro Alguacil José Martín preste todos los demás servicios, incluso los bandos cobrand para sí el importe de ellos.

Que se imprima la mayor diligencia en el cobro de tributos.

Nombraron a D. Vicente García para que lleve a cabo el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo del año actual.

Que se arregle el pontón del Ayuntamiento.

Aprobaron una cuenta de ciento doce pesetas, presentada por Juan Villagrasa, por blanqueo del cuartel.

Que se haga saber a Francisco Zumeta que continúa siendo responsable como fianza del arrendatario de pesas y medidas del año actual.

Que se proceda al cobro del arbitrio sobre las eras que se establecen en los terrenos comunales.

Aprobaron una cuenta de treinta y nueve pesetas presentada por el Concejal D. Mariano Salvador por varios trabajos y servicios prestados.

Que se arregle también el piso bajo de la Casa Consistorial, que sirvió de vivienda a un Alguacil, derruyendo todos los tabiques y destinando los materiales utilizables para las obras del Macelo viejo, reparando la Casa Consistorial lo que se considere preciso.

Concedieron veinticinco pesetas de gratifica-

ción a Agustín Cuen, para atender a su tratamiento antirrábico.

Quedaron enterados del contrato celebrado con Quinto y Gelsa para la adquisición de reses bravas para la corrida de las fiestas, mereciendo su aprobación.

En atención a una instancia presentada por Francisco Val, de La Almolda, pidiendo la rescisión del contrato de arriendo de pastos de Valderromero, acordaron no acceder a tal petición y manifestarle que esta corporación está dispuesta a hacerle una rebaja de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Denegaron la petición hecha por el Concejal y Depositario de este Ayuntamiento D. Antonio Fanlo, renunciando a dichos cargos, alegando hallarse enfermo para ello, por creer que dicha enfermedad no le imposibilita para ejercer dicho cargo.

Designaron al señor Alcalde D. Vicente Zumeta, al primer teniente D. Pablo Fanlo y a los Concejales, D. Mariano Salvador y D. Félix Galligo, para que lleven a cabo la recepción de las obras del Macelo con el técnico D. Jesús Gascón.

En vista de un escrito presentado por el arrendatario de pesas y medidas del año anterior Carlos Riquelme, acordaron se le manifieste que este Ayuntamiento cree que el obligado a satisfacer el arbitrio del regaliz extraído del Soto de Talavera derecha, es el comprador D. Agustín Agonillas, y acordaron varios pagos.

Sesión ordinaria del día 29. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales*.

Autorizaron a Nicolás Beltrán y a Manuel Salvador para que en el próximo otoño siembren la hectárea y catorce áreas roturadas en Valdeltemple, y se les manifieste que si para el año siguiente desean seguir cultivando dicho terreno deberán solicitarlo del Ayuntamiento.

Acordaron adquirir dos novillos becerros de la ganadería de D. Nicanor Villa, de Zaragoza, para la corrida de los días de las fiestas y designaron a Miguel Cirujeda y su cuadrilla para la lidia y muerte de dichos novillos, instruyéndose el oportuno expediente en solicitud de la oportuna autorización del señor Gobernador civil de la provincia para celebrar dicho espectáculo.

Pina, 3 de agosto de 1933. — El Secretario, Vicente García.

Aprobado en la sesión de hoy cinco. — El Alcalde, Vicente Zumeta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

(Continuación). — Véase el B. O. del día 23.

Resultando que recibido que fué el pleito a prueba, la parte actora propuso: la testifical, para que los testigos comprendidos en la lista que adjunta y en las que presentase en tiempo, declarasen a

tenor del interrogatorio de preguntas que acompañara; de inspección ocular, para que el Juzgado, constituyéndose en Luna y en la finca que es objeto de la reivindicación, procediera a lo siguiente:

1.º Reconocer ese predio en relación a los linderos que aparecen en la descripción hecha en el hecho séptimo de la demanda.

2.º Reconocimiento de los mojones existentes en relación con la descripción hecha de los mismos en el acta de mil novecientos tres.

3.º Examen de la dirección de dichos mojones.

4.º Todas aquellas observaciones que sobre el terreno hubieran de hacerse y el Juzgado estimase oportuno acceder fuesen consignadas en el acta a su instancia. Y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo seiscientos treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, interesado y examinados sobre el terreno, a la vez que se practicara la prueba de inspección, los testigos que se comprendían en la lista que adjunta y los que en tiempo se propusiesen, que se designarían oportunamente, teniendo lugar el examen de los testigos que no habían de comparecer en la diligencia de inspección, en los estrados del Juzgado; Pericial, para que por un Perito Agrónomo o Topógrafo, si le hay en esta jurisdicción y en caso negativo de los residente en Zaragoza, se procediese al examen de la finca que es objeto de este pleito, teniendo como antecedente:

las descripciones que se hacen de las fincas, las que forman parte íntegramente la totalidad de ellas, en las escrituras acompañadas a la demanda; b) la cabida de las mismas y muy especialmente la que aparece en la escritura de la finca adquirida de D. Antonio Fuertes, o sea la designada en el hecho primero de la demanda, en relación con la certificación del amillaramiento, donde consta inscrita la finca con una cabida de doscientos seis cahices; c) la diligencia de amojonamiento de mil novecientos tres, y de la extensión que se daba prácticamente por nuestros labradores al cahiz de tierra que necesitaba un labrador para sembrar a voleo un cahiz de trigo. En vista de estos antecedentes, determine si la situación de la finca actualmente, responde a la agrupación de las fincas de que forma parte; si la amojonación de mil novecientos tres también es un antecedente de la situación de hecho en cuanto a los linderos de la finca; si se hallan colocados los mojones en forma topográficamente casual, respondiendo a una alineación de la finca entre diferentes que la constituían; y, por último, presente un plano de la finca si hay diferencia con el que se acompañó con la demanda o ratifique el mismo con expresión de la total cabida de la finca.

Manifestaba que, si hubiese de merecer oposición por la parte adversa la designación que se hizo, estaba dispuesto a aceptar la designación que se hizo el Ingeniero Agrónomo, proposición que hacía con carácter subsidiario y de conformidad a lo dispuesto en el artículo seiscientos treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil; interesado en la prueba pericial se practicara simultáneamente a la inspección ocular. Y la documental, consistente en:

1.º Dirigir cartas órdenes a los Juzgados municipales de Luna y Erla para que remitiesen certificaciones de defunción de los siguientes señores: al Juzgado de Luna, de don Miguel Cerrisa, don Jesús Abad, don Luciano Cremos,

2.º

3.º

4.º

5.º

6.º

7.º

8.º

9.º

10.º

11.º

12.º

Gregorio Molina y don Vicente Casanova Sevilla; y al Juzgado de Erla para la de don Juan Echegoyen; todos éstos fueron testigos e intervinieron en la diligencia de amojonación del año mil novecientos tres;

2.º Para que se cotejasen con sus originales todos los documentos acompañados con su demanda, excepción hecha del documento privado y de los recibos de contribución industrial;

3.º Para que libre oficio al señor Alcalde de la villa de Luna, al efecto de que certificase el número de cahices o hectáreas con que han venido figurando, primero a nombre de don Antonio Fuertes y doña Isabel Mayayo, don Francisco Recaj y doña María Sevilla, don Pascual Climente Aires y doña Matilde Pérez Bozal, don Manuel Iturralde Lecea y doña Isabel Lizalde Pueyo, las fincas descritas en los hechos de la demanda, y más tarde, don Mateo Brun, con expresión de las alteraciones que ha sufrido esa presión de las alteraciones que ha sufrido de manera de los títulos que hayan servido de base a esas alteraciones, para que certificase igualmente esa Alcaldía literalmente los acuerdos tomados por la Corporación municipal con relación a las denuncias presentadas contra don Mateo Brun por la supuesta usurpación de terrenos, expresando los Concejales que estuvieran presentes en esas reuniones. Por la parte demandada se propuso la siguiente prueba:

Documental:

1.º Dirigir atenta comunicación al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia intercediendo se sirviese ordenar que por la Jefatura del Distrito forestal, y con referencia al expediente instruido a virtud de denuncia formulada por la Guardia civil en cinco de noviembre de mil novecientos veinticinco, contra Mateo Brun Gastón, sobre detención de terrenos del monte perteneciente al Ayuntamiento de Luna denominado San Quintín y Valdeanias, número ciento cuarenta y nueve o ciento cincuenta del catastró de los de utilidad pública, se libre certificación literal comprensiva de los siguientes particulares: a) denuncia; b) escritos producidos por el denunciado o a su nombre; c) decreto de la Jefatura ordenando a la Alcaldía de Luna practicar reconocimiento de terreno; d) actas de tres y veintitrés de marzo de mil novecientos veintiséis, relativas al reconocimiento practicado en los méritos del anterior decreto; e) informe emitido por la Alcaldía en treinta de marzo de mil novecientos veintiséis; f) providencia de diez y seis de abril de mil novecientos veintiséis, imponiendo sanciones al denunciado; g) parte inferior para unir al expediente de los pliegos de papel de pagos al Estado, con los que don Mateo Brun Gastón hizo efectiva la multa impuesta; h) diligencia acreditativa de haber satisfecho asimismo el denunciado al Ayuntamiento de Luna la indemnización de trescientas setenta y ocho pesetas a que fué condenado;

2.º Expedir oficio a la Alcaldía de Luna para que con su visto bueno se libre por la Secretaría municipal certificación acreditativa de las extensiones superficiales con que aparecían amojonadas en el año mil novecientos veintidós las fincas rústicas poseídas en término de dicha villa por don Mateo Brun Gastón, y testimonio literal del acta que en méritos a la moratoria de dicho año presentó el mismo contribuyente en la De-

legación de Hacienda de Zaragoza y obrante en la Secretaría del Ayuntamiento de Luna, por traslado de aquella Delegación. Y testifical, para que los testigos de la lista que presentaba, fuesen examinados a tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio que acompañó. Todas cuyas pruebas se declararon pertinentes después de ser admitidas, a excepción del cotejo de las certificaciones del Registro de la Propiedad;

Resultando: Que la prueba de la parte actora practicada dió el siguiente resultado: La testifical, en la que declararon diez y nueve testigos, de los cuales a cuatro de ellos les comprendían las generales de la Ley, a uno por ser cuñado de dos Concejales del Ayuntamiento de Luna y ser cierto es guarda particular jurado y colono arrendatario de don Mateo Brun; a otro por ser arrendatario de don Mateo Brun y tener interés que este pleito lo gane el Ayuntamiento de Luna; a otro por ser Concejal del Ayuntamiento de Luna, pertenecer a la Comisión de montes y ser colono arrendatario de don Mateo Brun, y a otro le comprende la de ser hijo de don Mateo Brun, sin que les comprenda ninguna de aquellas generales a los restantes testigos; siete de aquellos testigos se encuentran contestes en que es cierto y les consta que el vecino de Luna don Juan Coarasa, hace muchos años, más de veinte, desapareció de la localidad, ignorándose su paradero, suponiéndose se encuentra en América, constándoles por referencias, rumores, manifestación del Sr. Coarasa y de ciencia propia; diez de dichos testigos se encuentran contestes en que es cierto saben que la mayoría de las fincas de secano del término de Luna tenían hace años como único aprovechamiento el de pastos, constándoles a la mayoría por haberlo visto, y los mismos estaban contextes en que es cierto que siempre se han cultivado en término de Luna gran extensión de terreno de secano y se han recolectado abundantes cosechas de cereales, pues en Luna hay poca tierra de regadío; éste es eventual y tales tierras se dedican al cultivo de hortalizas y verdes; cinco de aquéllos se encuentran contextes en que es cierto que al convertirse esas fincas en fincas dedicadas al cultivo de cereales, previa rotación, se conceptuaba como extensión de tierra equivalente al llamado cahiz, aquélla que necesitaba un labrador para sembrar a voleo un cahiz de cereal, bien fuera trigo, cebada o avena, y la extensión que ocupaba la simiente vertida en la tierra era conocida con el nombre de cahiz, constándoles a todos de ciencia propia, y los mismos se encuentran también contextos en que es cierto que en Luna siempre se han contado los cahices de veinticuatro cuartales y con esa equivalencia se consignan las cabidas en el amillaramiento; cinco se encuentran contextes en que es cierto que de la forma expresada en la anterior pregunta se denominaba de antiguo y así se describían las fincas, constándoles de ciencia propia y por haberlo oído; tres se encuentran contextes en que es cierto que los mismos asistieron a la diligencia de requerimiento notarial practicada en la villa de Ejea de los Caballeros en primero de junio de mil novecientos veintiséis a instancia de don Mateo Brun, expidiéndose el acta que se le exhibió y en cuyo contenido se ratificaban; cuatro se encuentran igualmente contextes en que es cierto suscribieron el documento

de arriendo que se les exhibió, mostrando su conformidad al contenido del mismo, que aceptaron; dos se encuentran contextes en ser cierto que poseen una finca dentro de la denominada la Punta, de don Mateo Brun; otros dos se encuentran contextes en ser cierto tienen un corral lindero a la finca La Punta, perteneciente a don Mateo Brun; tres se encuentran contextes en que es cierto eran guardia municipal cuando se hizo el amojonamiento de la finca La Punta el año mil novecientos tres; uno afirma ser cierto que su padre era guardia del corral de la finca denominada la Palla; otro ser cierto era guarda particular de don Mateo Brun cuando se hizo el amojonamiento de La Punta, en mil novecientos tres; otro afirma es cierto asistió a la diligencia de amojonamiento llevada a cabo en el año mil novecientos tres, colocando los mojones en el mismo sitio en que se encontraban desde antiguo; otro afirma ser cierto fué también arrendatario de dicha finca y la subarrendó más tarde; dos se encuentran contextes en ser cierto fueron pastores en la villa de Erla y conocían perfectamente las fincas de que hoy se compone la denominada La Punta, perteneciente a don Mateo Brun; uno afirma ser cierto tuvo arrendadas las hierbas de la finca denominada La Palla; dos se encuentran contextes en ser cierto fueron testigos en la diligencia de amojonamiento efectuada en mil novecientos tres de la finca denominada La Punta, perteneciente a don Mateo Brun, y más tarde fueron arrendatarios de dicha finca; cuatro se encuentran contextes en ser cierto que por la razón o razones expresadas en las preguntas hechas con anterioridad, saben que la finca La Punta, perteneciente en la actualidad a don Mateo Brun, está igual que cuando tuvo lugar la diligencia de amojonamiento efectuada en mil novecientos tres, sin que al agruparse las fincas de que se componen éstas, se haya efectuado usurpación o detentación alguna ni roturación en el monte común; nueve se encuentran contextes en que es cierto que tal y conforme se halla la finca hoy se encontraba hace más de treinta y de cuarenta años, por encontrarse así las fincas que forman la agrupación del actual denominada La Punta, sin que al señor Brun hoy, ni los anteriores dueños, les haya visto efectuar labor alguna en el monte común para agrandar la finca, encontrándose en la misma situación de hace más de treinta y de cuarenta años; añadiendo cuatro de ellos, desde hace más de cincuenta años, otro desde cuarenta y cinco años, otro de siempre y dos de ellos por conocerla desde la edad de diez años; otro testigo ignora el contenido de la pregunta, añadiendo que conoce la finca desde el año mil novecientos uno, encontrándose desde dicha fecha igual que se encuentra hoy, y otro que es cierto, en cuanto a la finca denominada La Palla, única que conoce, y todos estos últimos, a excepción de uno que lo ignora, se encuentran contextes en que es cierto que el sitio donde don Mateo Brun construyó hace años una balsa o estanca con la que riega parte de su finca, era en tiempo anterior terrenos pertenecientes al común; éstos mismos, a excepción de dos que lo ignoran, se encuentran contextes en que no es cierto que en la colindancia del corral de Aragués con monte común cultivaba el vecino de Erla apodado el Gurriano en terreno comunal,

que ahora pertenece a la finca del señor Brun; éstos mismos, a excepción de dos que lo ignoran, se encuentran contextes en que no es cierto que también forma parte de la actual finca de don Mateo Brun un campo que cultivaba coto comunal el vecino de Erla don Lorenzo Tolosane; éstos mismos, a excepción de dos que lo ignoran, se encuentran contextes en que no es cierto que dentro de la finca que hace respetar actualmente don Mateo Brun como suya existen trozos de terreno que como comunales han sido pastados en tiempos anteriores por ganados de Luna y Erla, añadiendo uno, que es cuanto a la finca La Palla, única que conoce; cuatro testigos se encuentran contextes en que es cierto que al efectuarse la diligencia de amojonamiento de la finca La Punta, en el año mil novecientos tres, estaban los mojones ya marcados; la finca no sufrió aumento de ninguna clase y daba la impresión de que así venía cultivándose esa finca con anterioridad; once se encuentran conformes en que es cierto conocen las huegas o mojones de la finca La Punta hoy, y de las fincas que antes eran independientes y ahora forman parte de ella, en la misma forma que hoy se encuentran, sin que hayan sufrido variación de ninguna clase; otro afirma conoce las huegas o mojones de la total finca La Punta hoy, sin que los referidos mojones hayan sufrido variación de ninguna clase, y otro, que es cierto en cuanto a la finca denominada La Palla se refiere; ocho testigos se encuentran contextes en que no es cierto que los mojones de la finca del señor Brun no se conservan como siempre y en la misma forma, habiendo desaparecido muchos, sobre todo en las colindancias con el monte común; tres en que es cierto lo anterior; uno en que es cierto lo anterior, pero el sitio que se encontraban es el mismo que ocupan en la actualidad, y otro que no es cierto en lo que se refiere a la finca La Palla; cuatro se encuentran contextes en que es cierto estuvieron presentes en la diligencia de comprobación de la tierra del señor Brun cuando fué denunciado por supuesta usurpación de terrenos; los mismos se encuentran contextes en que es cierto que el hijo de don Mateo Brun, que asistió a esa diligencia como apoderado de su padre, preguntó al Alcalde de Luna si había visto en la finca La Punta alguna alteración o si estaba así de siempre, a lo que contestó el dicho señor Alcalde que, efectivamente, así había estado siempre; los mismos se encuentran contextes en que es cierto que al interesar el señor Brun constara en acta esta manifestación, se negó a efectuarlo el señor Alcalde, así como a que se hiciera constar la protesta por no admitir esa manifestación, y un testigo se encuentra contexto en que es cierto es hijo de don Mateo Brun, y aunque en la actualidad no se halla encargado de los asuntos de su padre, sin embargo fué como apoderado de éste a la diligencia de reconocimiento de la finca La Punta, en la denuncia administrativa que se siguió contra el padre del declarante, que motivó la imposición de una multa, la tramitación de un contencioso y el presente pleito declarado de mayor cuantía; que es cierto que en esa diligencia de inspección solicitó el declarante que el señor Alcalde manifestara si había conocido siempre la finca como estaba o si se observaba alguna variación en ella, a lo que contestó la

Alcaldía de Luna, en la persona de su Alcalde, que siempre, desde chico, había conocido la finca así sin variación de ninguna clase, y en que es cierto que al interesar el testigo se hiciera constar en acta esa manifestación se negó hacerla la persona del Alcalde y Secretario de Luna, y al manifestar el deponente quería se hiciera la consignación de la protesta por no admitir tal manifestación, se negó igualmente a verificarlo, quedando el declarante indefenso en aquel momento por el proceder del Alcalde y Secretario de Luna; de la de reconocimiento judicial: que los linderos de la corraliza denominada La Punta son los mismos a que se alude en el hecho séptimo de la demanda y constan de la copia del plano que acompaña el actor, a su escrito de reconocimiento en relación con la descripción hecha de los mismos en el acta de mil novecientos tres, que los mojones van coincidiendo con la descripción hecha en el acta antes dicha, notándose vacilaciones en los prácticos presentados por la parte demandada en relación con el conocimiento exacto de la finca y determinación de los mojones, y que algunos de dichos mojones se encuentran caídos y otros habían desaparecido, y referentes al examen de la dirección de dichos mojones, los de la parte norte se encuentran todos en la línea divisoria de la línea trazada desde los límites de la finca por dicha parte norte con la finca de Felipe Ruiz, hoy José Pérez Tenías, a la loma llamada del Hospital, en cuyo extremo se encuentra el límite del campo cultivado por José Soro Cortés; que no puede precisarse dirección de los tres mojones que en la confrontación de la finca existían en el corral de Migueles, porque han desaparecido y los restantes mojones su dirección, los dados por uno y otro práctico, coinciden con la dirección de los puntos cardinales a que se refiere en el plano, pero no se puede determinar la dirección de ellos con los de la certificación del acta de ratificación de amojonamiento de la finca porque no expresa en la misma los sitios donde los referidos mojones fueron colocados; de la prueba pericial:

(Continuará).

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en- cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Potestad judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.410

SAN PEDRO GIMENEZ, Adrián; de 24 años, soltero, hijo de Eusebio y de María, natural y vecino de Piedrahita, cuyo actual paradero se ignora, procesado por la causa número 30 del año actual; comparecerá ante el Juzgado de Calatayud, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en la referida causa, seguida contra el mismo por tenencia de útiles para el robo, y notifi-

carle a la vez el auto de conclusión de la misma y ser emplazado ante la Superioridad por haber sido declarado rebelde.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.399.

Juzgado número 3.

Cécula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Zaragoza, en sumario número 77 1933, sobre hurto; se cita al perjudicado Gabriel Coarasa Gracia, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho. Zaragoza, veintidós de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.393.

Ateca.

D. Antonio Noguerol y Martínez, Secretario judicial de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, se hace saber: Que en los autos de incidente de pobreza, seguidos en este Juzgado, instados por el Procurador don Francisco Ortega San Iñigo, en concepto de pobre, en nombre de D.^a Josefa Molinero Perales, para litigar en juicio de divorcio contra su esposo D. Mariano Fuentes Iturralde, rebelde en autos, se ha dictado sentencia en esta fecha, cuya parte dispositiva, es como sigue.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a D.^a Josefa Molinero Perales, para litigar en autos de divorcio que sigue con su esposo, D. Mariano Fuentes Iturralde, pudiendo disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, con las obligaciones que la misma establece si viniese a mejor fortuna y demás. Publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con el encabezamiento y parte dispositiva de la presente, a los efectos de la notificación al rebelde, declarándose las costas de oficio, por ahora, y, sin perjuicio, de si viniese a mejor fortuna, abonarse lo procedente por la actora.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Colás—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Mariano Fuentes Iturralde, expido el presente y lo firmo en Ateca, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Noguerol.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia regente, Pedro Colás.

Núm. 4.392.

Ateca.

D. Antonio Noguerol y Martínez, Secretario judicial de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, se hace saber: Que en los autos de pobreza instados ante este Juzgado por el Procurador D. Francisco Ortega San Iñigo, en representación de D.^a Rosa Casado Español, en concepto de pobre, para litigar en ju-

cio ordinario de menor cuantía, con D.^a Nieves, D.^a Felisa, D.^a Manuela, D.^a Cristobalina y don Enrique Navarro Español, rebeldes en autos y en ignorado paradero, se dictó sentencia en esta fecha, cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a D.^a Rosa Casado Español, para litigar en juicio ordinario de menor cuantía que sigue contra D.^a Nieves, D.^a Felisa, D.^a Manuela, D.^a Cristobalina y D. Enrique Navarro Español, pudiendo disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, con las obligaciones que ella establece si viniese a mejor fortuna y demás. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, el encabezamiento y parte dispositiva de la presente a los efectos de la notificación a los rebeldes, declarándose las costas de oficio, por ahora, y sin perjuicio, de si viniese a mejor fortuna, abonarse lo procedente por la actora. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Colás. Rubricado.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D.^a Nieves, D.^a Felisa, D.^a Manuela, D.^a Cristobalina y D. Enrique Navarro Español, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Ateca, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y tres. Antonio Noguero y Martínez.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia regente, Pedro Colás.

Núm. 4.364.

La Almunia de Doña Godina.

D. Manuel Martínez Fraile, accidental Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Santiago Val Pérez, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día veinte de septiembre próximo, a las once horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al ocho de marzo último.

Dado en La Almunia a diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Martínez Fraile.—Pascual Candela y Polo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.361.

Ariza.

D. Esteban Polo Salvador, Juez municipal de Ariza;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil instado por D. Jacinto Labaila Gutiérrez, contra D.^a Encarnación Ariza Remacha y D.^a María y D.^a Antonia Rupérez Ariza, sobre pago de pesetas, con fecha 27 de julio último, se dictó la sentencia por el señor Juez de primera instancia del partido, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallo:* Que debo confirmar y confirmo, en todas sus partes, la sentencia apelada, con imposición de las costas de este recurso a la parte apelante.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Valeriano Valiente.—Rubricado.—Publicada en su fecha».

Y para que sirva de notificación a las demandadas María y Antonia Rupérez Ariza, declaradas en rebeldía, expido la presente, en Ariza, a diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Esteban Polo.—P. S. M., Enrique Garza.

Núm. 4.361.

Ariza.

D. Esteban Polo Salvador, Juez municipal de Ariza;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil instado por D.^a María Biarge Aso, contra D.^a Encarnación Ariza Remacha y D.^a María y D.^a Antonia Rupérez Ariza, sobre pago de pesetas, con fecha 27 de julio último, se dictó la sentencia por el señor Juez de primera instancia del partido, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallo:* Que debo confirmar y confirmo, en todas sus partes, la sentencia apelada, con imposición de las costas de este recurso a la parte apelante.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Valeriano Valiente.—Rubricado.—Publicada en su fecha».

Y para que sirva de notificación a las demandadas María y Antonia Rupérez Ariza, declaradas en rebeldía, expido la presente, en Ariza, a diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Esteban Polo.—P. S. M., Enrique Garza.

Núm. 4.409.

Cabolafuente.

D. Vicente Palacios Escolano, Juez municipal de Cabolafuente;

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.^o del R. D. de 29 de noviembre de 1920 y R. O. aclaratoria de 9 de diciembre del mismo año, y disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, correspondiendo la vacante al primero de los turnos que establece la R. O. de 14 de julio de 1930. Se hace constar, con respecto a lo legislado, que este pueblo consta de 728 habitantes.

Dado en Cabolafuente a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Vicente Palacios.

IMPRENTA DEL HOSPICIO